OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RESPUESTA

San Salvador, a las diez horas del día diez de diciembre de dos mil veinte, la Autoridad Marítima Portuaria, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número AMP-2020-0027, presentada electrónicamente el día 19/11/2020 a las 03:39 p.m., ante la Oficina de Acceso a la Información y Respuesta de esta dependencia, donde la solicitante requiere: "solicito se me brinde la siguiente información en copias certificadas.

1°- Resoluciones de Consejo Directivo números 24, 31, 82, 83 y 85 del 2020.Copia de resoluciones certificadas
2°- Actas de Consejo Directivo números: 1, 6, 7, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42,43, 44, 45, 46, 47 y 48 del 2020. Copia de actas certificadas
3°- Resolución de Consejo Directivo número: 211 y 218 del 2019. Copia certificada
4°- Actas de Consejo Directivo números: 45, 46 del 2019. Copia de actas certificadas
5°- Informe emitido por el Jefe de Planificación y Gestión de la Calidad en fecha 09 de septiembre del 2020 realizado al Plan Estratégico 2020-2014
6°- Informe de Auditoría realizada en septiembre del 2020 por el Área de Auditoría Interna al Área de Planificación y Gestión de la Calidad;
7°- También solicito se me brinde copia certificada de informes de auditorías realizadas al Área de Planificación y Gestión de la Calidad en los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2020. Copia de informes certificadas
La información solicitada la requiero se me envíe en físico.

TRAMITACIÓN:

I- El Infrascrito Oficial de Información con base al Art. 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública procedió a trasladar requerimientos a las Unidades Administrativas competentes, quienes luego de realizar un análisis preliminar de los requerimientos, solicitaron la ampliación del plazo de entrega de la Información, a esta Oficina, que, con base a lo establecido en el Artículo 71 inc. 2º, de Ley de Acceso a la Información Pública, debido a la complejidad de la información solicitada, la forma de entrega de la misma, y ante la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma la entrega de información antes relacionada, y con el fin de hacer la entrega completa de la misma, esta Oficina, con fecha tres de diciembre de dos mil veinte RESOLVIÓ: **AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE LO SOLICITADO EN CINCO DÍAS HÁBILES,** notificando en tiempo a la solicitante y fijando nueva fecha de entrega de la información solicitada, para el 10/12/2020.

II- Con respecto al requerimiento número dos, La Gerencia Legal, respondió que debido a la Pandemia COVID-19, se adoptaron protocolos de bioseguridad para posibilitar la continuidad del quehacer institucional, y a la vez, resguardar la salud del personal de la AMP. Que entre estas medidas se encuentra el desarrollo de las sesiones virtuales del Consejo Directivo de la AMP, por lo que al momento no se cuenta con la versión final de las actas 46 a la 48 para ser entregadas al público, por lo que se proporcionarán a la solicitante oportunamente. En consecuencia, dadas las razones antes expuestas por la Gerencia Legal, esta Oficina se ve imposibilitada para entregar una información que aún no existe en su versión final.

III- Con respecto a los requerimientos números seis y siete, la Unidad de Auditoría Interna contestó comunicando la inexistencia de la información solicitada ya que: “En los registros de la Unidad de Auditoría Interna, No se encuentra ningún informe de auditoría que se halla ejecutado en el mes de septiembre/2020 al área de Planificación y Gestión de la Calidad. Y que, en los meses de septiembre, octubre y noviembre/2020, No se han ejecutado informes de Auditoria al área de Planificación y Gestión de la Calidad. De acuerdo al Art. 62 de la LAIP “Los Entes Obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”, por lo que dicha información se declara Inexistente a tenor del Art. 73 de la LAIP.

IV- Analizado el fondo de lo solicitado y considerando que los requerimientos cumplen con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con base a los Arts. 66, 71, 62 y 73 de la LAIP, así como el Art. 54 del Reglamento de la LAIP, RESUELVE:

1.- ENTRÉGUESE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS NUMERALES UNO, TRES, CUATRO Y CINCO DE LO SOLICITADO.
2.- ENTRÉGUESE PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL NUMERAL DOS, DEBIDO A QUE LAS ACTAS 46, 47 Y 48 CDAMP-2020, A ESTA FECHA AÚN NO EXISTEN EN SU VERSIÓN FINAL.
3.- NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA ENLOS NUMEROALES SEIS Y SIETE, POR SER INEXISTENTES.

Dicha información será entregada a partir de las 3: pm, día 10/12/2020, en esta Oficina de Acceso a la Información.

NOTIFIQUESE**.**

José Nohé Reyes Granados
Oficial de Información Institucional

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.